



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
11 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

80º período de sesiones

Acta resumida de la segunda parte (pública)* de la 2194ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 2 de abril de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Rivas Posada (Vicepresidente)

Sumario

Seguimiento de las opiniones formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo

Cuestiones de organización y otros asuntos

Clausura del período de sesiones

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.2194.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



*En ausencia del Sr. Amor, el Sr. Rivas Posada,
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la parte pública de la sesión a
las 10.05 horas.*

Seguimiento de las opiniones formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo

1. **El Presidente** señala a la atención de los miembros del Comité el proyecto de informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial para el seguimiento de las opiniones formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo.

2. **El Sr. Ando**, Relator Especial para el seguimiento de las opiniones formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo, observa que su informe abarca el período comprendido entre el 1° de marzo de 2001 y el 26 de marzo de 2004. Como consecuencia de las opiniones del Comité, en algunos casos las penas capitales se han reducido a cadena perpetua o a una pena de 20 años de prisión, lo que es indicativo del éxito del trabajo del Comité en lo que respecta a comunicaciones individuales. Hay Estados que no han respondido a las opiniones del Comité, casos que, a su vez, se catalogan de manera distinta. Los que simplemente han requerido el envío de un recordatorio no son problemáticos. Siempre que el Comité ha necesitado actualizar la situación, ha tratado de reunirse con los representantes de los Estados partes interesados. Con frecuencia esos representantes formulan una solicitud ante sus gobiernos, lo que no siempre significa que se produce una respuesta a tiempo para el siguiente período de sesiones del Comité. En ocasiones los Estados partes discrepan de las opiniones del Comité y solicitan una reconsideración. En vista de que el Comité jamás ha reconsiderado sus opiniones, el Relator siempre le dice al Estado parte interesado que no existe precedente alguno para una reconsideración, a menos que el autor facilite al Comité nueva información. El orador agradecería que los miembros del Comité lo orientaran sobre cómo debe procederse en esos casos. Los Estados partes han acatado las opiniones del Comité en aproximadamente la tercera parte de los casos. En ocasiones los Estados partes han indicado claramente que no tienen intención de dar efecto a las opiniones del Comité, afirmando a veces que esas opiniones sólo tienen fuerza de recomendación. A ese respecto, también agradecería recibir orientación de los miembros del Comité.

3. **El Sr. Scheinin** dice que en lo que respecta a la reconsideración, si el Estado parte se queja de que el Comité se ha equivocado en cuanto a los hechos, la respuesta debe ser que la decisión del Comité se basa únicamente en los hechos facilitados por las partes. El Relator Especial para el seguimiento de las opiniones formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo puede analizar con el Estado parte y con el Comité el posible efecto de hechos que se hayan rectificado en lo que respecta al recurso, pero las opiniones se mantendrán firme en todo caso. Por otra parte, si el Estado parte impugna la interpretación de la ley, el Relator Especial debe mantenerse firme, ya que la interpretación es el resultado de un procedimiento adversarial entre las partes. No obstante, el Relator tal vez pueda sugerir al Estado parte que plantee esas cuestiones de derecho de una forma general en su próximo informe periódico.

4. En caso de que un Estado parte no acate las opiniones o se niegue a darles efecto, habrá de admitirse que la capacidad del Comité en sí de inducir el cumplimiento es escasa y sería necesario recabar el apoyo político de las Naciones Unidas y de los demás Estados partes en el Protocolo. La Organización en su conjunto debe examinar qué mecanismos podrían elaborarse.

5. Los dos casos en el informe sobre la marcha de los trabajos en que los Estados partes han indicado claramente su intención de no acatar las opiniones, el caso No. 716/1996 (*Pauger c. Austria*) y el caso No. 852/1999 (*Borisenko c. Hungría*), deben ser objeto de un seguimiento ulterior y deben citarse en el próximo informe del Comité. En el caso No. 884/1999 (*Ignatone c. Letonia*) y los casos Nos. 839/1998, 840/1998 y 941/1998 relativos a Sierra Leona, el Relator Especial no recomienda nuevas medidas, pues afirma que el Estado parte ha acatado en cada caso las recomendaciones del Comité. Sin embargo, en el caso de Ignatone, si bien se han aprobado ciertas enmiendas relativas a requisitos procesales, las opiniones del Comité tenían un mayor alcance. El orador tiene entendido que Letonia todavía establece requisitos en cuanto al idioma para ejercer el derecho a postularse como candidato en elecciones, cuestión que debe seguirse examinando con el Estado parte. En cuanto a los casos de Sierra Leona, si bien los seis autores sobrevivientes fueron puestos en libertad, no hay información sobre si las familias de los 12 que fueron ejecutados han sido indemnizadas. En el caso No. 1077/2002 (*Carpo c. Filipinas*), dado que el autor permanece en el pabellón de los condenados a muerte, el Comité debe reunirse con

el Estado parte en lugar de enviar simplemente un recordatorio. Aunque, según se informa, el autor del caso No. 1096/2002 (*Kurbanov c. Tayikistán*), que también encara la pena de muerte, ha sido indultado, la información de que dispone el Comité no proviene del propio Estado parte, por lo que debe pedirse a éste que responda directamente.

6. **El Sr. Solari Yrigoyen** dice que debe aclararse el principio de que no existe procedimiento de reconsideración de las opiniones del Comité salvo en caso de que se haya cometido un flagrante error. En el caso No. 701/1996 (*Gómez Vásquez c. España*), la firmeza del Comité finalmente motivó que el Estado parte cambiara su legislación. En lo referente al caso No. 848/1999 (*Rodríguez Orejuela c. Colombia*), al orador le extraña que el Estado parte aguarde la respuesta del Comité antes de dar efecto a las opiniones. Recuerda que durante el examen del informe del Estado parte se expresaron inquietudes acerca del Comité de Ministros que está facultado para recomendar si debe darse efecto o no a las opiniones del Comité. En el caso No. 633/1995 (*Gautier c. el Canadá*) tal parece que el Estado parte no ha acatado las opiniones del Comité. El orador concuerda con que esos casos deben citarse en el informe del Comité.

7. **El Sr. Bhagwati** sugiere que en el próximo informe se adjunte un cuadro que recoja los Estados que han acatado, los que no han acatado o los que han rehusado acatar las opiniones del Comité.

8. **El Sr. Wieruszewski** hace suya la propuesta del Sr. Scheinin de que se recabe apoyo político cuando un Estado parte rehuse acatar las opiniones. El tema podría examinarse en la reunión de los Estados partes que se celebrará en el otoño y en otros foros. En lo que respecta al caso No. 1096/2002 (*Kurbanov c. Tayikistán*), no basta solamente con que se conceda un indulto para considerar que se han acatado las opiniones del Comité, por lo que se precisa un seguimiento ulterior. En cuanto al caso No. 899/1999 (*Francis y otros c. Trinidad y Tabago*) el orador se pregunta si el Relator Especial sigue siendo de la idea de enviar misiones de seguimiento a otros Estados partes, y, en caso afirmativo, a cuáles. En general, es evidente que el seguimiento de las opiniones es un procedimiento muy útil.

9. **La Sra. Chanet** señala que, en lo que respecta a la cuestión de la reconsideración, no está de acuerdo con la distinción que hace el Sr. Scheinin entre la interpretación de hechos y la ley. El Comité no tiene establecido

procedimiento de revisión por lo que sus decisiones no pueden reconsiderarse, a menos, tal vez, que se haya cometido un flagrante error en cuanto a los hechos, algo que aún no ha ocurrido, que recuerde la oradora. La negativa de un Estado parte a acatar un dictamen no debe poner fin al seguimiento, por cuanto ello simplemente alentaría el no acatamiento. La oradora apoya la sugerencia de que en el informe se incluya un cuadro en que se den a conocer los casos que siguen sujetos a seguimiento.

10. En el caso No. 799/1997 (*Äärelä y otros c. Finlandia*) la oradora cree que el seguimiento ulterior es necesario, ya que el Estado parte ha acatado hasta el presente sólo una pequeña parte de las recomendaciones del Comité. Hay Estados partes que logran dar la impresión de que acatan las opiniones, pero que en realidad evaden la cuestión o alegan excusas, por lo que el Comité no debe dejarse engañar.

11. Si bien es cierto que se precisa mayor apoyo político, el Comité podría reforzar el fundamento jurídico que rige el acatamiento de sus opiniones redactando una observación general sobre la aplicación de buena fe del Protocolo Facultativo conjuntamente con el artículo 2 del Pacto. Aunque los dictámenes del Comité no son decisiones judiciales, son algo más que simples decisiones.

12. **El Sr. Shearer** no está de acuerdo con las propuestas del Sr. Scheinin. En cuanto al caso No. 694/1996 (*Waldman c. el Canadá*) una nueva reunión con el Estado parte no tendría sentido y sería contraproducente ya que se trata de una cuestión constitucional cuya solución no compete al Gobierno federal.

13. **La Sra. Wedgwood** dice que en el caso de incumplimiento reincidente, el Comité tiene derecho a darlo a la publicidad. No obstante, su informe anual no contiene novedades. Tal vez se logre una mayor repercusión con un comunicado de prensa redactado de forma objetiva y no provocadora y publicado en “tiempo real”.

14. En lo que respecta a la cuestión de la reconsideración, siempre existe la posibilidad de que se cometa un error. A veces el Comité emprende nuevos rumbos, de manera que incluso los Estados partes responsables pueden considerarse con derecho a objetar alguna cuestión. No existe tribunal en el mundo que no responda de alguna manera a solicitudes de reconsideración. La credibilidad del Comité podría robustecerse si

se instituye un procedimiento sumario de examen que se tramita con celeridad.

15. **Sir Nigel Rodley** apunta que raras veces se produce un problema de hechos. La mayoría de las impugnaciones guarda relación con la ley. De instituirse un procedimiento de examen, habría que considerar si éste debe estar abierto a ambas partes y no solamente al Estado parte.

16. **El Presidente** dice que la cuestión merece examinarse a fondo en algún momento en el futuro dedicado específicamente a ese fin.

17. **El Sr. Ando** apunta que intentará poner en práctica las sugerencias del Comité siempre que sea posible. Podría publicarse una lista en el informe anual del Comité sin ninguna dificultad.

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

Semana adicional de sesiones plenarias durante el 81º período de sesiones

18. **El Sr. Schmidt** (Secretario del Comité), al informar sobre las consecuencias para el presupuesto con arreglo al artículo 27 del reglamento del Comité, dice que se ha propuesto que las reuniones previstas del grupo de trabajo previo al período de sesiones durante la semana del 5 al 9 de julio de 2004 se conviertan en sesiones plenarias del Comité en vista del considerable volumen de comunicaciones con arreglo al protocolo Facultativo. En dicho caso el Comité sesionaría del 5 al 30 de julio de 2004. El cambio entrañaría un gasto adicional de 12.500 dólares en concepto de gastos de viaje. Si bien en el presupuesto no se prevé ningún crédito para ese fin, se calcula que los gastos adicionales podrían ser absorbidos en los recursos generales previstos en la sección 24 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. Si el Comité no necesita actas resumidas de las sesiones que se celebrarán en la semana adicional, no habría gastos adicionales en concepto de servicios de conferencias. Si se necesitan actas resumidas, se generarán gastos adicionales en concepto de servicios de conferencias de 104.700 dólares en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y de servicios de conferencias) del presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, que no podrían ser absorbidos y requerirían una consignación adicional de la Asamblea General.

19. **Sir Nigel Rodley** cree entender que la semana adicional se dedicará exclusivamente a examinar comunicaciones en sesiones privadas, por lo que no cree que hagan falta actas resumidas.

20. **La Sra. Chanet** apunta que dado lo tardío del aviso, algunos miembros no podrán asistir, y de no haber actas resumidas surge la duda de cómo podrán enterarse esos miembros de lo ocurrido durante esa semana.

21. **El Sr. Schmidt** (Secretario del Comité) dice que a los miembros que no puedan asistir durante esa semana se les facilitará un proyecto de recomendaciones y un resumen de las decisiones adoptadas en esos días.

Decisiones adoptadas por la Mesa durante el 80º período de sesiones

22. **El Sr. Schmidt** (Secretario del Comité) dice que en el 80º período de sesiones la Mesa decidió que la próxima observación general que ha de examinarse será la revisión de la actual Observación General No. 13 sobre el artículo 14; el Sr. Kälín se desempeñará como Relator. Todos los contribuyentes devolvieron las galeas corregidas del Festschrift para conmemorar el 25º aniversario de la aprobación del Pacto, que podrá salir impreso antes de la apertura del 81º período de sesiones del Comité. La propuesta de pedir informes especiales a los Estados partes que se hayan retrasado en la presentación de sus informes y que se sepa han incumplido sus obligaciones en virtud del Pacto se examinará en el 81º período de sesiones. La Mesa ha examinado medios de cooperar con el Comité contra el Terrorismo. El Presidente del Comité ha dicho que desearía dirigirse personalmente a ese Comité, para lo cual se ha previsto una reunión durante el 81º período de sesiones. La Mesa ha considerado la conveniencia de revisar los métodos de trabajo del Comité para agilizar el examen de las observaciones finales y las comunicaciones. Durante el 81º período de sesiones también se reunirá un grupo de trabajo oficioso sobre métodos de trabajo, integrado por los miembros de la Mesa y cualesquiera otros miembros del Comité interesados y encargado de formular propuestas. También en el venidero período de sesiones se celebrará una reunión preparatoria de la tercera reunión con los Estados partes en el Pacto. De los Estados partes que presentarán informes en el actual período de sesiones, se pedirá a Colombia, Suriname y Uganda que presenten sus próximos informes a más tardar el 1º de abril de 2008 y a

Alemania y Lituania que lo hagan a más tardar el 1° de abril de 2009.

Clausura del período de sesiones

23. Tras el intercambio habitual de fórmulas de cortesía, el Presidente declara que el Comité de Derechos Humanos ha concluido su labor correspondiente al 80° período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.